



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 418 -2019-GRA/GR

Huaraz, 27 NOV 2019

VISTO:

El informe N° 1538-2019-GRA/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 16 de setiembre de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el informe de evaluación de la propuesta de Replanteamiento del Estudio Técnico del Tramo de Desfogue del Canal de Riego, sustentados como mayores trabajos de obra sin variación presupuestal, dentro del marco de la ejecución del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampa - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", con su respectivo informe de revisión y aprobación de la supervisión, para que se derive a la Secretaría Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutivo; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017 -EF, en adelante el Reglamento de la Ley N° 29230, establece: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado" y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico";

Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, la Compañía Minera Antamina S.A. y la Empresa Chacón Contratistas Generales S.A., Chacongesa, suscriben el Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto:



"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampo - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash" – SNIP N° 274866;

Que, con fecha 01 de febrero de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Supervisor Esparza Mutgo, suscriben el Contrato de Supervisión para la Elaboración del Expediente y ejecución del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampo - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash" – SNIP N° 274866;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico - DECRETO SUPREMO N° 036-2017-EF¹;

Que, con carta N°093-2019 –IEH-RL/CSEMUTGO, de fecha de recepción 26 de agosto de 2019, el Jefe de Supervisión del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampo - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, pronunciamiento sobre el replanteamiento del estudio técnico del tramo de desfogue del canal de riego en la etapa final de construcción del canal de irrigación al haberse observado incongruencias técnicas singado con la partida 3.09 tubería para desfogue (250m) , y sub partida 03.06.1 TUBERIA HDPE CORRUGADA DE 600 mm, que sustenta mayores trabajos de obra sin variación presupuestal;

Que, mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura, se deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para evaluar si cumple con los requisitos de Ley y se emita pronunciamiento para que se proceda según corresponda, esta a su vez deriva al Coordinador de Obra, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente;

Que, a través del informe N° 030-2019-GRA-GRI-SGSLO/EBVA, de fecha 12 setiembre de 2019, la Ing. Edna Bissett Valverde Álamo - Coordinador de Obra, presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la evaluación de la propuesta a la solicitud sobre el replanteamiento del estudio técnico del tramo de desfogue del canal riego del proyecto, en la que concluye y recomienda que: *"Considerando la aprobación del expediente de mayores trabajos por parte de la Supervisión CONSORCIO ESPARZA MUTGO, sustentado técnicamente, se solicita continúe el procedimiento administrativo mediante acto resolutivo como ente titular del proyecto, además que ello generaría una adenda sin variaciones de costo, ello en base a que el contratista asumiría los gastos adicionales, además de los mayores gastos generales"*;

Que, mediante el informe N° 1538-2019-GRA/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 16 de setiembre de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el informe de evaluación de la propuesta de Replanteamiento del Estudio Técnico del Tramo de Desfogue del Canal de Riego, dentro del marco de la ejecución del proyecto: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampo - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash"**, con su respectivo informe de revisión y aprobación de la supervisión, para que se derive a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutivo, además de ello generaría una adenda sin variación de costo, en base a que el contratista asumiría los gastos adicionales, además de los mayores gastos generales;

¹ Publicado en el Diario El Peruano, el 01 de marzo de 2017, que entra en vigencia el 01 de abril de 2017.



Que, el numeral 63.1. del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, precisa que: *"La Empresa privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos"*.

Que, es importante indicar que el numeral 72.4. del artículo 72 del Reglamento antes citado², refiere que: *"La necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra de anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente, por el Ejecutor del Proyecto. Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. (...)"*

Que, de esta manera de la normativa en estudio y de la revisión de cada uno de los antecedentes adjuntados al presente expediente administrativo, conforme lo prescrito en el numeral 72.5 del artículo 72 del Reglamento³, se tiene que:

- ✓ Se ha realizado los respectivos asientos en el cuaderno de obra, lo cual obra a folios 06 a 35.
- ✓ El Supervisor aprueba el expediente de replanteamiento del estudio del tramo de desfogue del canal de riego en su etapa final.
- ✓ El expediente cuenta con informe técnico, cálculos hidráulicos, metrados físicos sustentatorios, análisis de precios unitarios, considerando los mismos del expediente inicial, al igual que los rendimientos, cotizaciones, características técnicas de la tubería HDPE, orden de compra, copia de los asientos de cuaderno de obra, planos topográficos y cronograma de instalación de tubería (18c)
- ✓ El cuadro de resumen de costos:

CUADRO COMPARATIVO			
Partida: 03.09 Sub Partida: 03.09.01	SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO	SEGUN EXPEDIENTE DE REPLANTEAMIENTO DE TRAMO DE DESFOGUE	COSTO QUE ASUMIRA EMPRESA CONTRATISTA
	S/.50,247.50	S/. 62,706.94	S/.12,459.44

Del cual se evidencia que existe una diferencia presupuestal de S/12,459.44, las cuales serán asumidas por el Contratista, así como los gastos generales que se podrían generar (expresado en su informe técnico obrantes de folios 01 al 60).

Conforme se ha precisado precedentemente, se debe tener en cuenta lo estipulado, en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, señala que: *"Los mayores trabajos de obra son autorizados y aprobados únicamente por resolución del Titular de la Entidad Pública para su ejecución, dentro del plazo de diez (10) días de recibido e informe de la Entidad Privada Supervisora. El documento que aprueba dicho expediente es notificado a la Empresa Privada al día siguiente de la emisión. (...)"*

² Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

³ La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra será responsabilidad de la Empresa Privada. Dicho documento será remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual evalúa y emite opinión en un plazo no mayor de cinco (5) Días e informa a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. En caso que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) Días. En caso de opinión favorable, ésta debe ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada.



Que, en el presente caso, existe la necesidad de realizar el replanteamiento del estudio técnico del tramo de desfogue del canal de riego en la etapa final de construcción del canal de irrigación de la referencia al haberse observado incongruencias técnicas, signado con la partida 3.09; que resultan indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, el cual es sustentado como mayores trabajos de obra sin variación presupuestal; y conforme a los dispositivos legales antes citados y valorados el contenido del informe de revisión y aprobación; se debe tener en cuenta que la supervisión ha opinado a favor del replanteamiento del estudio técnico del tramo de desfogue del canal de riego; siendo ello así, se ha procedido con la respectiva evaluación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 72 del Reglamento, puesto que por su naturaleza se ha procedido aplicarla supletoriamente⁴, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutive correspondiente;

Del expediente técnico formulado por la Empresa privada, se advierte que la solicitud efectuada sobre el replanteamiento del estudio técnico, no se encuentra dentro de la normativa citada; por lo tanto, toda denominación como replanteamiento deberá considerarse como mayores trabajos el mismo que no incrementa el presupuesto contractual del proyecto, de ser el caso el gasto será asumido por la Entidad Privada. En efecto siendo ello así, no correspondería la elaboración de ninguna adenda⁵;

Que, por tanto, en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. Del Título IV del Título Preliminar, del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades de le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron comprendidas";

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y modificatorias y el Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, los mayores trabajos del estudio técnico del tramo de desfogue del canal de riego, dentro de la ejecución del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del

⁴ La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes.

⁵ Artículo 28. Reconocimiento de la inversión Mediante el mecanismo de Obras por Impuestos la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el Monto Total de Inversión determinado en el Estudio Definitivo o sus modificatorias que apruebe la Entidad Pública. Asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos de obra conforme al artículo 72. La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o disminución del Monto Total de Inversión.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de enero de 2019.



Canal Ocupampa - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO COMPARATIVO			
Partida: 03.09 Sub Partida:03.09.01	SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO	SEGUN EXPEDIENTE DE REPLANTEAMIENTO DE TRAMO DE DESFOGUE	COSTO QUE ASUMIRA EMPRESA CONTRATISTA
	S/.50,247.50	S/. 62,706.94	S/.12,459.44

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el costo de los mayores trabajos equivalente a la suma S/.12,459.44 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 44/100 soles), será asumido por la Entidad Privada - Compañía Minera Antamina S.A.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal del Consorcio Supervisor Esparza Mutgo, en su domicilio legal ubicado en el Jr. Cayetano Requena N° 372, Segundo Piso - Huaraz; al Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales de Compañía Minera Antamina S.A., en su domicilio legal en la Av. El Derby 0055. Torre 1, of. 801, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú (Telf. (51-1) 217-300 Fax. (51-1) 217-3695), a la Empresa Chacón Contratistas Generales S.A., Chacongesa, en su domicilio legal en la Calle Rousseau N° 281 - Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



 ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
 GOBERNADOR REGIONAL



